

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 5 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1697

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como la de los Sres. Presidentes de los Centros y Asociaciones de obreros y propietarios sobre la importante circular del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de fecha 21 del actual, inserta en el "Boletín Oficial", del día 25, y sobre el Real decreto

de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 20 de este mes, inserto igualmente en el núm. 148 de este periódico correspondiente al día 24, y encargo muy especialmente á las autoridades que de la mía dependen el más exacto cumplimiento de cuanto en las citadas disposiciones se previene.

Córdoba 29 de Junio de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 1679

NEGOCIADO 1.º—REFORMAS SOCIALES

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 22 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 26, dispone que se constituyan en todos los Municipios las Juntas de Reformas Sociales conforme á lo ordenado por la de 9 de Junio de 1900.

En su virtud, espero que todos los Alcaldes de los pueblos donde no se halle constituida dicha Junta, proce-

derán á disponer su inmediata elección en la forma prevenida en el número 3.º, regla 1.ª de la Real orden citada, dándome cuenta en plazo breve, que no podrá en modo alguno prorrogarse después del 20 de Julio próximo, de haberse verificado dicha constitución, remitiéndome nota de los vocales que compongan la Junta, con expresión de los que sean nombrados por los patronos y los que lo sean por los obreros, del vocal nato, secretario elegido y vocal nombrado para concurrir, en caso necesario, á la cabeza del partido judicial, á los efectos de la regla 4.ª de la repetida Real orden.

Córdoba 28 de Junio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1680

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla y Montilla con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4 y 5 del próximo mes de Julio, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y

aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá

tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros Santaella y Montalbán.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 21, 22 y 23 de dicho mes de Julio próximo, se efectuará la contrastación en Montilla, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de La Rambla.

Córdoba 27 de Junio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1688

Número del expediente 5.317

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Carlos Gómez del Valle y Rojas, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Abril de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa y paraje conocido por dehesa de Alcornocajejo, propiedad de los herederos de D. Rafael Nevado, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de una excavación de tres metros próximamente de profundidad situada próxima al nacimiento del arroyo del Arconocajejo, y desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, colocándose la primera estaca; de esta al O. 300 metros y la segunda; á los 200 metros de esta al S. la tercera; á los 600 metros al E. la cuarta; á los 200 metros de esta al N. la quinta, y de esta á la primera 300 metros al O., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1689

Número del expediente 5.332

Hago saber: que por D. Francisco León Expósito, vecino de Los Blazquez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Mayo de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Sofía*, de mineral hierro, sita en el término de Los Blazquez y sitio conocido por La Membrillera, propiedad de doña Ana Carrasco, vecina de Zalamea, que linda por el N. con el río Zujar; por S. con tierras de D. José María Jurado; por E. con D. Manuel Aranda, y por O. con el río Zujar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de 15 metros de profundidad que existe en la loma del Colmenar, y se medirán al E. 100 metros y primera estaca; de esta al N. 300 metros y segunda; de esta al O. 200 metros y tercera; de esta al S. 600 y cuarta; de esta al E. 200 y quinta, y desde esta

300 á la primera, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1690

Número del expediente 5.324

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Abril de 1902, solicitando se le concedan cincuenta y tres pertenencias para la mina denominada *San Guillermo*, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y sitio conocido por el Lizón y Vaguillas, propiedad de D. Basilio Manso, D. José Sánchez y D. Juan de la Torre, lindando por todos rumbos con los expresados terrenos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 150 metros al O. del camino denominado Altos, cuya calicata puede quedar relacionada con las visuales siguientes: al ángulo S. de un caserón situado en la haza de don José Sánchez O. 7° 30' S., y al extremo E. del caballete del tejado de don Basilio Manso S. 40° O.; desde cuyo punto se medirán 300 metros al E. y se colocará la primera estaca; de primera á segunda 600 metros al N.; de segunda á tercera 500 metros al O.; de tercera á cuarta 300 metros al S.; de cuarta á quinta 200 metros al O.; de quinta á sexta 600 al S.; de sexta á séptima 300 al E.; de séptima á octava 100 al N.; de octava á novena 400 al E., y de novena á primera 200 al N., quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1691

Número del expediente 5.326

Hago saber: que por D. Mariano Guzmán, representante de D. José Guerrero, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Abril de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por solana del Endrinal, propiedad de don Rafael Sepúlveda, vecino de Villa-

nueva de Córdoba, lindando por N. y O. con el carril de los Coches; al E. con el regajo de los Fontarrones, y al S. con las quebradas de las Pilas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el costado N. de un pozo antiguo enclavado en un puntal al lado derecho y como á 100 metros de la quebrada de los Fuentarrones; desde este punto en dirección N. se medirán 125 metros; al O. 300; al S. 75, y al E. 300, quedando determinados los cuatro ejes de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1692

Número del expediente 5.327

Hago saber: que por D. Mariano Guzmán, representante de D. José Guerrero, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Abril de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por Cabezas del barranco del Corcho y Las Carpinteras, propiedad de D. Martín Sánchez, y que lindan al N. con el regajo del Corcho; al O. barranco del Corcho; al S. con la fuente las Trezas, y por el E. con el carril de los Coches; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el costado O. de un pozo antiguo al lado derecho y como á 30 metros del regajo de fuente las Trezas, al N. de dicha fuente; desde este punto en dirección N. se medirán 125 metros; al E. 300 metros; al S. 75 metros, y al O. metros, quedando determinados los cuatro ejes de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1693

Número del expediente 5.325

Hago saber: que por D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Abril 1902, solicitando se le concedan ciento once pertenencias para la mina denominada *Los Apóstoles*, de mineral plomo,

sita en el término de Córdoba y en la finca llamada Suerte Lantisco, propiedad de D. Francisco Suarez Varela, y sitio llamado Majada de Cantalobos, lindando por el N. con el cerro de Cantalobos; á Levante con tierras llamadas Chozas de Suerte Lantisco; por el Mediodía con las suertes de tierra por donde vá el camino, todo perteneciente á la finca antedicha, y por el Poniente con otra finca propiedad del señor Marqués de Valdeflores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *San Juan*, propiedad del exponente, ó sea una calicata que existe en Suerte Lantisco, y al sitio llamado Majada de Cantalobos á 100 metros próximamente del arroyo que llaman del Brinco; desde este punto se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; á los 1.950 metros á Levante de la primera se fijará la segunda, resultando esta línea paralela á uno de los lados de la mina *San Juan*; de segunda á tercera 400 metros al S., resultando una línea paralela al lado Levante de la mina *San Juan*; de tercera á cuarta 3.900 metros á Poniente; de cuarta á quinta se medirán 400 al N., y de quinta á primera 1.950 metros á Levante, resultando un rectángulo de 3.900 metros de largo por 400 de ancho, envolviendo por completo la mina *San Juan*, cuyas pertenencias se descontarán del total de la designación, resultando un perímetro de las ciento once pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1694

Número del expediente 5.316

Hago saber: que por D. Matías Romero, representante de D. Manuel Aguilera Puerto, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Abril de 1902, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y sitio conocido por Torre de la Escusaña ó de los Olivares, lindando con tierras de los herederos de Antonio Aguilera y Aguilera, y al Sur y Oeste con terrenos de Gabriel Mérida; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la llamada Torre de los Olivares ó de la Escusaña, midiendo al N. 400 metros; al S. otros 400; al E. 300, y al O. otros 300, con lo que se tendrán los ejes de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1686

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de rehabilitación de la cañería del venero nombrado de Santa Clara, desde este punto hasta su enlace con la atagea conductora de las aguas del de la Torrecilla, quedan expuestos al público en la sección respectiva de la Secretaría municipal, por término de diez días, los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio, advirtiéndose que transcurrido ese plazo no se atenderá ninguna de las reclamaciones que se produzcan contra aquellos.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 26 de Junio de 1902.—Jaimé Aparicio.

TORRECAMPO

Núm. 1703

Don Juan Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartos de la contribución respectiva, en el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes á quienes afectan puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Torrecampo 26 de Junio de 1902.—Juan Sánchez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1682

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en los autos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Carmoña Medina, en nombre de Juan Manuel Martínez Torres, como marido de Ana Tamaral Palomo, vecinos de Villanueva de Córdoba, sobre declaración de ausencia é ignorado paradero de su hermano Alfonso Tamaral Palomo, y á los que ha precedido demanda incidental de pobreza, se otorgó por auto de veinte y seis de Febrero anterior la expresada declara-

ción, nombrando á la vez representante legal y administrador interino de los bienes del ausente á la Ana Tamaral, y mandando asimismo la publicación del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijándose también en el pueblo de Villanueva de Córdoba, por el que se llama al ausente y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado dentro del término que fija el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y que empezarán á contarse los dos meses desde el siguiente día de la inserción de este segundo edicto en la expresada *Gaceta*.

Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pelli-tero.

Núm. 1699

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, por término de diez días, á contar de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, al autor ó autores del hurto de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales desaparecieron del sitio llamado Huertas del Rubio, de este término, en la noche del diez y seis del actual, y son propias de Antonio Díaz Moreno, de estos vecinos, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que instruyo por tal hecho, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y captura de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á veinte y cinco de Junio de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, mal teñido, de siete cuartas menos dos dedos, de cuatro años y con un lunar muy pequeño de pelos blancos en la frente.

Otro mulo de igual alzada, de cinco años, tordo sucio y herrado en la cadera derecha en forma de cuadro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1683

Don Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron robadas en la noche del diez y nueve al veinte del mes actual de la casa del vecino de esta villa Pablo González Luna, siendo desconocidos los autores del delito, y caso de ser habidos las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Hinojosa del Duque á veinticinco de Junio de mil novecientos dos.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

Una mula cerrada, bragada, con el bozo blanco, con hierro en el pescuezo y con más de la marca y

Otra pelitorda, de treinta meses, rayana á la marca y con una cicatriz en la pata izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 1684

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de las caballerías y efectos que á continuación se expresarán, robadas en la madrugada del día veinte y dos del actual del caserío nombrado Don Eulogio, término de Santaella, pertenecientes á don Sebastián Velasco y Cabrera, vecino de Córdoba, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veinte y cinco de Junio de mil novecientos dos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías y efectos robados

Una yegua negra, pequeña, de doce años, más de la marca, herrada en un anca con P.

Otra castaña clara, de cinco años, rayana á la marca, herrada en un anca, figurando un bocado, y en la otra numerada, con rastra mular macho, pardo, de tres meses.

Y otra negra, lucera, cerrada, rayana á la marca, sin hierro, calzada de la mano izquierda.

Una albarda y un aparejo de lona, con listas azules.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Junio de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Vega Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos,

así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de JUNIO de 1902

NÚMERO 1702

SECCION DE TENEDURIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazas de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencen en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubrimiento, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Fólio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca	Época á que pertenecen.
							Día.	Mes	Año.				
45	10	1.905	Clero.....	Rústica.....	Montilla.....	D. Manuel Panadero.....	30	Junio.....	1902	4.º	129 20	Montilla.....	Posteriores al 76.

Córdoba 27 de Junio de 1902.—Por el Tenedor de libros, Mariano David.—V.º B.º: El Interventor, Lillo.